Bogotá D.C, Septiembre 30 de 2021

Doctora
DIANA FERNANDA ERASSO FUERTES
Juez
Juzgado Octavo Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá

Proceso: Acción de tutela No. 11001-41-05-008-2021-00580-00
Accionante: JUAN SEBASTIAN LARA RODRÍGUEZ
Accionado: JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA

Respetada doctora,

Estando dentro del termino legal según lo ordenado por su despacho mediante auto de sustanciación 979 de fecha 28 de septiembre de 2021, mediante el presente escrito me permito dar contestación a la acción de tutela interpuesta por el señor Juan Sebastián Lara Rodríguez en los siguientes términos:

1. **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: No es cierto, manifiesta el accionante que *"Mediante uso del derecho de Petición consagrado en el articulo 23 de la Constitución Política. Presente PETICIÓN al accionado(a) el día 09-06-2021 solicitando respuesta concisa a once preguntas de su accionar político para el periodo constitucional para el cual fue elegido(a).",* para lo cual anexa como prueba un anexo que contiene un derecho de petición dirigido a mi nombre pero a un correo electrónico distinto al mío. El correo al que se envió la comunicación fue jaime.duran@senado.gov.co y mi correo institucional es jaime.duran.barrera@senado.gov.co.

AL SEGUNDO: No me consta, desconozco las acciones adelantadas por el peticionario.

AL TERCERO: No me consta. desconozco el requerimiento contenido en el auto de fecha 5 de agosto de 2021 suscrito por el Procurador Auxiliar para asuntos Constitucionales, el cual fue aportado por el accionante y que al igual que sucedió con el derecho de petición, mediante la notificación de la presente acción de tutela

me entero de su existencia. Presumo que corrió la misma suerte al equivocar el correo electrónico institucional asignado a mi nombre.

2. A LAS PRETENSIONES

Manifiesta el accionante en respuesta al auto de fecha 28 de septiembre de 2021 mediante el cual el juzgado inadmitió la acción de tutela, reitera en su escrito de corrección, que el suscrito infringió normas constitucionales y legales al no dar respuesta oportuna a la petición de fecha 09-06-2021, como tampoco dar respuesta al requerimiento efectuado por el Procurador Auxiliar para asuntos constitucionales Procuraduría General de la Nación, que tampoco he respetado su derecho al negar cualquier respuesta a las preguntas indicadas y termina indicando que su pretensión es que responda las 11 preguntas del derecho de petición colocado el día 09-06-2021 en la forma mas concisa posible.

Al respecto, debo manifestar que me opongo a su pretensión, en el sentido de afirmar que me he negado a contestar un derecho de petición, que hasta este momento y por intermedio del juzgado, quien diligentemente envió de manera correcta a mi correo institucional la notificación de la acción de tutela.

El peticionario, señala en el encabezado de la petición y en el registro del correo electrónico de envío aportado como prueba, al correo electrónico jaime.duran@senado.gov.co, correo que desconozco su propiedad y que no corresponde al correo institucional asignado a mi nombre por el Senado de la República que es jaime.duran.barrera@senado.gov.co, como consta en certificación expedida por la Jefe de la División de Planeación y Sistemas, la cual me permito adjuntar para que obre como prueba de lo aquí afirmado.

3. ARGUMENTOS DE DEFENSA

El derecho de petición consagrado en el articulo 23 de la constitución política y reglamentado por la ley 1755 de 2015, definió el la forma para presentar las peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta respuesta, determinó el contenido en que debe versar la solicitud, entre otras: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

La ley 1755 de 2015 en su articulo 14, definió el termino para resolver las distintas modalidades de petición según corresponda: entregar documentos o dar información o para resolver consultas a las autoridades sobre un tema en específico o elevar consultas a autoridades en relación con las materias a su cargo.

La misma ley en su articulo 15 definió la forma de presentación y radicación de las peticiones en los siguientes términos.

> *"Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma,* ***o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.*** *Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.*
>
> *Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.*

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento. En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1o.** **En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos…..” Subrayado y negrilla fuera de texto

Al respecto es importante destacar el formalismo para el envío, a través, de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de los datos para verificar los datos de fecha y hora de radicación, para el caso que nos ocupa y que fue motivo de la presentación de la acción de tutela, es preciso dejar claro, que dicho rigorismo no se surtió, la petición fue enviada equivocadamente al correo jaime.duran@senado.gov.co, correo que como ya se dijo no me pertenece, siendo mi correo institucional jaime.duran.barrera@senado.gov.co, dicha error del peticionario mal podría tomarse como entregado y menos aun la infracción de normas constitucionales y legales como lo expreso el peticionario en su escrito de tutela.

De otra parte, el decreto 2591 de 1991 por medio del cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el articulo 86 de la Constitución Política en su articulo 5, determino la procedencia de la acción de tutela contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que hayan violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos constitucionales fundamentales, procedencia extendida contra las acciones u omisiones de particulares. Situación que no puede predicarse en mi actuar, como ya se dijo, el correo electrónico que contenía el derecho de petición fue enviado de manera equivocada a un correo que no me corresponde, por ende no he omitido el deber de dar respuesta oportuna a la solicitud del accionante, razón por la cual la presente tutela resulta improcedente.

> ***ARTICULO 5º- Procedencia de la acción de tutela.*** *La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2º de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso esta sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.*

No obstante, en cumplimiento de lo ordenado por la señora Juez en el auto de sustanciación 979 de fecha 28 de septiembre de 2021, avocando el conocimiento por conducta concluyente sobre la existencia del derecho de petición y estando dentro de los términos establecidos por la ley 1755 de 2015, envío respuesta enviada al peticionario sobre al cuestionario presentado por el accionante, el cual se adjunta al presente documento.

Por lo expuesto, de manera respetuosa a la señora juez solicito se niegue por improcedente la presente acción de tutela y se de por contestado el derecho de petición presentado por el señor Juan Sebastián Lara Rodríguez.

PRUEBAS: Téngase como pruebas las siguientes:

1. Certificación expedida por la señora Diana Rocío Plata Arango Jefe de la División de Planeación y Sistemas del Senado de la República, donde se valida el correo institucional asignado por el Senado de la República jaime.duran.barrera@senado.gov.co
2. Respuesta al derecho de petición al señor Juan Sebastián Lara Rodríguez con registro de envío.

Con toda consideración y respeto,

JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA

Senador de la República

División de Planeación y Sistemas

DPS-CS-CV19-0305-2021
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

PARA: H.S. JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA

DE: DIANA ROCIO PLATA ARANGO
Jefe división planeación y sistemas

Asunto: Información de correo electrónico

Mediante el presente me permito dar respuesta a su solicitud, recibida mediante correo eletrónico el día 28 de septiembre de 2021, informando que se realizó validación desde la consola de administración del correo del Senado de la República, identificando que la cuenta de correo institucional asignada es Jaime.duran.barrera@senado.gov.co como se puede observar en la siguiente imagen.

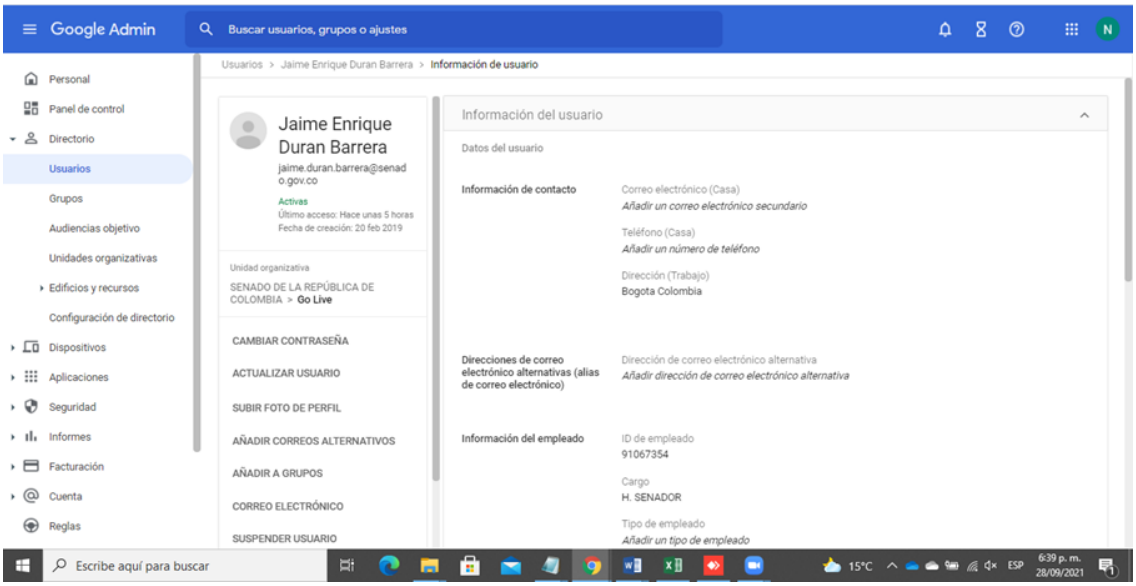

Imagen 1 Evidencia correo: Jaime.duran.barrera@senado.gov.co

Atentamente,

DIANA ROCIO PLATA ARANGO
Jefe División de Planeación y Sistemas

Jaime Enrique Duran Barrera <jaime.duran.barrera@senado.gov.co>

Respuesta Derecho de petición

1 mensaje

Jaime Enrique Duran Barrera <jaime.duran.barrera@senado.gov.co> 30 de septiembre de 2021, 10:47
Para: juan.lara@phd.iseg.ulisboa.pt, juan.lara@edu.ulisboa.pt

Señor
Juan Sebastian Lara Rodriguez

Cordial saludo,

Por instrucción del Senador Jaime Enrique Duran Barrera, envío respuesta al derecho de Petición en el cual solicita la respuesta a once preguntas del accionar político del Senador.

Por favor tenga en cuenta que este es el correo institucional y no al que usted manifiesta haber enviado su petición.

Confirmar el recibo de la presente comunicación.

Cordialmente,

Martha Carvajal Pinzon
Asistente
Unidad de Trabajo Legislativo
H.S JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA

2 adjuntos

Oficio Respuesta Juan Sebastián Lara Rodríguez.pdf
103K

0305 CERTIFICACIÓN DE RESPUESTA SENADOR DURAN SOBRE CORREO ELECTRONICO.pdf
205K

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2021

Señor
JUAN SEBASTIAN LARA RODRÍGUEZ
Rua Hugo Casaes No. 25, Primeiro direito, freguesia de Santa Clara
Correo: juan.lara@phd.iseg.ulisboa.pt; juan.lara@edu.ulisboa.pt

Respetado señor Lara Rodríguez,

En atención a la notificación de la acción de tutela radicada bajo el numero 11001-41-05-008-2021-00580-00 adelantado ante el Juzgado Octavo Laboral de pequeñas causas de Bogotá, en la cual manifiesta en los hechos:

1. *"Mediante uso del derecho de Petición consagrado en el articulo 23 de la Constitución Política. Presente PETICIÓN al accionado(a) el día 09-06-2021 solicitando respuesta concisa a once preguntas de su accionar político para el periodo constitucional para el cual fue elegido(a)."*
2. *"El 26/07/2021 el accionante interpuso una solicitud de supervigilancia al derecho de petición ante la Procuraduría General de la Nación"*
3. *El auto No. 220 de 2021 del 06/08/2021, proferido por el Procurador Auxiliar para asuntos Constitucionales, solicito dar respuesta en los términos señalados en la petición."*

De otra parte, manifiesta y aporta como prueba el envío del radicado al correo electrónico jaime.duran@senado.gov.co, al respecto me permito manifestar que hasta el día de ayer no conocía el contenido de su petición, como tampoco los requerimientos que usted manifiesta de parte de la Procuraduría General de la Nación, es con la notificación de la acción de tutela que me entero de su existencia. revisando el destinatario del correo electrónico aportado como prueba, comete usted un error con la dirección electrónica, a la cual le falta un signo y letras, le aclaro que el correo institucional que me fue asignado por el Senado de la República es jaime.duran.barrera@senado.gov.co, como lo certifica la Jefe de la división de planeación y sistemas, la cual anexo para su conocimiento, desconozco el nombre de la persona a que corresponde el correo al cual usted dirigió su petición y que hoy se me señala de una presunta infracción de normas del orden constitucional cuando la petición no llego a su destinatario.

Aclarado lo anterior, no siendo el tramite formal para la presentación y respuesta al derecho de petición, toda vez que no se cumple con las formalidades definidas por el articulo 15 de la ley 1755 de 2015 en cuanto, a que no se presento, a través, del medio idóneo, es decir, a mi correo electrónico institucional y con el animo de

no desgastar el accionar del aparato judicial en tramites innecesarios, me permito dar respuesta a lo que usted denomina “una serie de cuestionamientos referentes a las acciones llevadas a cabo durante el presente periodo constitucional para el cual fue elegido, y las cuales a continuación enumero del uno al 11”, así:

1. Responda si o no, ¿Tiene alguna persona con la cual guarda o guardó parentesco de cualquier grado de consanguinidad o afinidad, que desempeñe o haya desempeñado algún cargo de elección popular?

a. Sí
b. No X

2. De las fuentes de financiación consignadas abajo, ¿Cuál fue la que usted principalmente usó para gestionar su campaña electoral del 2018?

a. Anticipos del Estado
b. Patrimonio propio X
c. Aportes de personas naturales y jurídicas. X
d. Ingresos del partido X
e. Patrimonio del partido
f. Créditos bancarios X

3. Indique soslayando la corporación, ¿En cuantos periodos constitucionales ha sido elegido(a) como representante ante el Congreso de la República de Colombia?

a. Uno
b. Dos
c. Tres
d. Cuatro
e Cinco o mas X

4. De las siguientes orientaciones políticas, ¿En que espectro político usted se considera?

a. Extrema derecha o radical
b. Extrema derecha o radical
c. Derecha moderada
d. Centro X
e. Izquierda moderada
f. Izquierda
g. Extrema izquierda o radical

5. A partir de las siguientes organizaciones, ¿Generalmente de dónde proceden los criterios para la toma de decisiones en su accionar político?

a. El partido X
b. La coalición X
c. Su electorado X
d. La rama ejecutiva X
e. Su unidad de trabajo legislativo X

6. Con base en las congregaciones mencionadas abajo, ¿Cuál cree usted es la preferencia religiosa mayoritariamente profesada por su electorado?

a. Católica
b. Cristiana
c. Evangélica
d. Judía
c. No religiosa
d. Otra X (No indago sobre su religión)

7. Responda sí o no, ¿Una parte significativa de su electorado está compuesto por familiares o retirados de las fuerzas militares de Colombia o la Policía Nacional¿

a. Sí
b. No X

8. Basado en los canales de comunicación indicados a continuación, ¿Cuál es el medio de comunicación que preferiblemente utiliza para informar a su electorado o público en general sobre los logros de su legislatura?

a. Televisión pública
b. Radio pública
c. Televisión privada
e. Radio privada
f. Redes sociales u otros canales de internet X
g. Medios impresos

9. Según la Ley No. 1909 julio de 2018 " Por medio del cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes" responda sí o no, ¿Durante la contienda electoral de 2018 o su periodo constitucional ha ejercido alguna de las atribuciones dispuestas en la ley 1909 de 2018?

a. Sí
b. No X

10. A partir del Decreto Ley No. 895 de 2017 "Por el cual se crea el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política" responda si o no, ¿Durante las legislaturas del periodo 2018 al presente ha promovido debates de control político al ejecutivo sobre la implementación del Decreto 895 de 2017?

a. Sí
b. No X

11. De acuerdo al Decreto Ley Número 885 del 26 de mayo de 2017 “Por medio del cual se modifica la Ley 434 de 1998 y crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia” responda si o no, ¿En lo transcurrido de las legislaturas del presente periodo constitucional ha promovido la creación del Consejos Territoriales de Reconciliación Convivencia y no Estigmatización?

a. Sí
b. No X

De esta manera se da respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,

JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA

Senador de la República

Anexo: Certificación expedida por la señora Diana Rocío Plata Arango Jefe de la División de Planeación y Sistemas del Senado de la República, donde se valida el correo institucional asignado por el Senado de la República jaime.duran.barrera@senado.gov.co

División de Planeación y Sistemas

DPS-CS-CV19-0305-2021
Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2021

PARA: H.S. JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA

DE: DIANA ROCIO PLATA ARANGO
Jefe división planeación y sistemas

Asunto: Información de correo electrónico

Mediante el presente me permito dar respuesta a su solicitud, recibida mediante correo eletrónico el día 28 de septiembre de 2021, informando que se realizó validación desde la consola de administración del correo del Senado de la República, identificando que la cuenta de correo institucional asignada es Jaime.duran.barrera@senado.gov.co como se puede observar en la siguiente imagen.

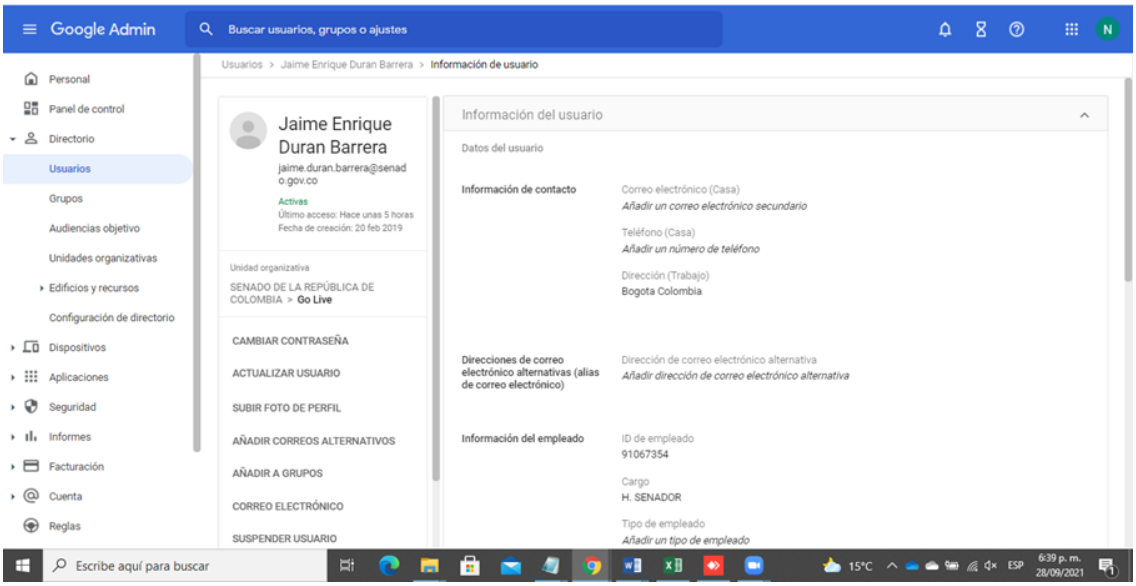

Imagen 1 Evidencia correo: Jaime.duran.barrera@senado.gov.co

Atentamente,

DIANA ROCIO PLATA ARANGO
Jefe División de Planeación y Sistemas